

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Radicado: 2021-0200.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó así:

PORVENIR S.A., se notificó del auto admisorio de la demanda el 22 de junio de 2021 y dentro del término concedido, NO CONTESTÓ la demanda.

COLPENSIONES. se notificó, el auto admisorio de la demanda, el día 22 de junio de 2022 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

PROTECCIÓN S.A. se notificó, el auto admisorio de la demanda, el día 22 de junio de 2021 y contestó la demanda dentro del término que tenía para ello.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 14 de julio de 2021, pero no compareció al proceso.

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 16 de julio de 2021 y durante ese término no fue presentada.

Se deja constancia, igualmente, que el apoderado principal de Colpensiones presentó renuncia al poder, acompañando la notificación que en ese sentido le efectuó a su poderdante.

**MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio nro. 191

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se tiene por NO CONTESTADA la demanda por parte de PORVENIR S.A. dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por DIANA SORAYA RODRÍGUEZ ARENAS.

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 31 del C.P.T y S.S, esta conducta se tendrá como indicio grave en contra de la demandada.

Se TIENE POR CONTESTADA la demanda por COLPENSIONES, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN con C.C. nro. 80.421.257 y T.P. nro. 86.117 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta entidad, en los términos del poder que le fue conferido

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace el doctor Ramírez Gaitán al doctor NICOLÁS ESTEBAN LÓPEZ CASTAÑO con C.C. No. 1.053.778.595 y T.P. nro. 320.754 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

De igual manera, se acepta la renuncia del poder que hace el doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN como apoderado principal de COLPENSIONES.

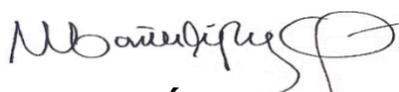
La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a la demandada en tal sentido, como lo estipula el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Asimismo, se TIENE POR CONTESTADA la demanda por PROTECCIÓN S.A, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la sociedad Byron Ramírez P. abogados S.A.S., para representar a esta entidad, en los términos del poder que le fue conferido.

Para la celebración de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. se señala el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado N° 019 de febrero 21 de 2022

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**